

09 FEB. 2017

REGISTRO DE ENTRADA

Ayuntamiento de VILLAR DEL
ARZOBISPO
a:
0000000551 16/02/2017 11:20:32

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL
ARZOBISPO**
Plaza de la Iglesia, 1
46170 – Villar del Arzobispo

N/Ref.: 0020P.17

LOCALITAT/LOCALIDAD: Villar del Arzobispo

EMPLAÇAMENT/EMPLAZAMIENTO: Núcleo Histórico. Obras Menores 2017

ASUNTO/ASSUMPTE: Actuación arqueológica

INTERESADO/INTERESSAT: DIRECCIÓ GENERAL DE CULTURA I PATRIMONI,
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO, JUAN JOSÉ RUIZ LÓPEZ, ANA SABATER
PÉREZ

Visto el procedimiento señalado, seguido en este Servicio Territorial, conforme a lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El presente expediente se inicia mediante solicitud de autorización formulada por EL Ayuntamiento de Villar del Arzobispo con fecha de entrada en este Servicio Territorial el 12/01/2017, del Proyecto de actuación arqueológica en el Núcleo Histórico de Villar del Arzobispo.

SEGUNDO. Con fecha 08/02/2017, los Servicios Técnicos emiten informe favorable con propuesta de autorización en base a que la actuación solicitada es adecuada a las exigencias de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Dirección Territorial resulta competente para resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell y demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano "*toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente*". La actuación propuesta en el proyecto sometido a autorización consiste en la realización de un seguimiento arqueológico, lo que implica una intervención con fines arqueológicos, por lo que se trata de una actuación arqueológica de las previstas en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para las que se requiere autorización administrativa expresa.

TERCERO. El proyecto y solicitud presentado viene motivado por la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, al afectar las obras a un ámbito con protección arqueológica.

Del proyecto y solicitud presentados se desprende que el coste de la intervención arqueológica correrá por cuenta del promotor de las obras.

Por ello, se estima conveniente la intervención puesto que la misma contribuye al estudio y conocimiento del patrimonio arqueológico valenciano y reúne las condiciones técnicas adecuadas.

CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, los materiales obtenidos con motivo de actuaciones arqueológicas se depositarán en el museo o institución que se determine por la administración, teniéndose en cuenta las condiciones para su mejor conservación, así como la proximidad al lugar del hallazgo.

La aparición en su caso de restos arqueológicos deberá comunicarse a esta Dirección Territorial en el plazo señalado en el precepto, 30 días, y el depósito de los mismos se llevará cabo en el museo o institución que para cada caso se determine por este centro directivo.

QUINTO. De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, el proyecto de actuación arqueológica presentado, cumple con la normativa de la Ley 4/1998, d'11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el informe técnico evacuado y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección Territorial,

RESUELVO

AUTORIZAR el proyecto de actuación arqueológica en el Núcleo Histórico de Villar del Arzobispo, a nombre de los técnicos arqueólogos D. Juan José Ruiz López y Doña. Ana Sabater Pérez, cuya ejecución se vinculará por un periodo de tiempo coincidente con el ejercicio 2017 y con los siguientes condicionantes:

- La zona se inserta dentro del perímetro delimitado, en sentido horario, por la calle Virgen del Carmen, Vicente Aparicio, El Bache, Solanas, San Luis, Francisco Tomás, Hospital y San Pascual, según se refleja en la documentación adjunta.
- En cuanto a la metodología a aplicar, en caso de ser necesaria, esta será el método de excavación secuencial o método Harris. Por ello, y con el Informe Preliminar, se deberá de aportar toda la documentación generada de la aplicación de dicha metodología, compuesta de Fichas normalizadas de todas las estructuras y niveles exhumados. Planimetría general, que recoja todas las UU.EE, plantas escala 1:50, por épocas; alzados de las estructuras mas relevantes y secciones, escala 1:20. Fotografías de todos los estratos y estructuras documentados, con su Unidad Estratigráfica.
- La aparición de cualquier hallazgo singular o que, a criterio del arqueólogo deba ser investigado con metodología arqueológica, conllevará la suspensión del movimiento de tierras en una zona acotada, documentándose los hallazgos arqueológicos aparecidos, tanto en los cortes como en las cotas bajas, y en caso de ser necesario se ampliará el área de intervención o bien se ahondará en la misma, para exhumar y documentar debidamente dichos hallazgos, debiendo ser notificado el hecho inmediatamente a la Unidad de Inspección de Patrimonio del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Valencia, quien determinará las actuaciones a llevar a partir de ese momento. En dicha zona no se podrá efectuar ningún trabajo que afecte al subsuelo sin la presencia del arqueólogo autorizado para llevar a cabo la intervención arqueológica.
- El técnico podrá prohibir el uso de aquellas máquinas o herramientas que no reúnan las condiciones para su utilización, es decir, aquellas que puedan poner en peligro o impedir la documentación de los restos arqueológicos. Queda prohibida la utilización de Zanjadoras de Disco o de Cadenas en toda el

área de vigilancia arqueológica. No se podrá efectuar ningún trabajo que afecte al subsuelo sin la presencia del arqueólogo autorizado para llevar a cabo la intervención arqueológica

- El inicio y final, de cada intervención puntual, será notificado por el Director de la intervención arqueológica, redactándose un **informe final**, una vez concluida la actuación.

No se podrá ejecutar la actividad antes de haber efectuado la comunicación de la fecha de inicio de la misma, vía correo electrónico, a la Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de esta Dirección Territorial.

Los materiales obtenidos como consecuencia de la actuación autorizada deberán comunicarse a esta Dirección Territorial en el plazo señalado en el precepto, 30 días, y el depósito de los mismos se llevará cabo en el museo o institución que para cada caso se determine por este centro directivo.

De acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, y disposiciones concordantes, la presente autorización determina la obligación para el/los director/es de la actuación arqueológica de:

1. Comunicar a esta Dirección Territorial la fecha de inicio y de finalización de los trabajos.
2. Elaborar en el plazo de un mes, desde la finalización de los trabajos, un informe preliminar de los resultados obtenidos acompañado del material gráfico pertinente.
3. Realizar en el plazo de un mes, desde la finalización de los trabajos, la actualización de la ficha del Inventario de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos de la Comunitat Valenciana, tanto en el caso de tratarse de yacimientos de nueva aparición como de los ya conocidos, existente en la página web de la DGCP <http://patrimoniocultural.edu.gva.es/>

La referencia a la ubicación de un yacimiento arqueológico **deberá hacerse en coordenadas UTM (Datum ETRS89 y Huso 30) y deberá generarse un polígono** que delimite la extensión del yacimiento.

4. Elaborar una memoria preliminar en el plazo de 8 meses desde la concesión de la presente autorización.
5. Aportar, en el plazo de ocho meses, copia del acta del depósito de los materiales en el centro designado, depósito que se efectuará de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de 21 de marzo de 1996 (D.O.G.V. 10/05/1996).
6. Elaborar la correspondiente Memoria Científica y presentar este documento en formato informático en el plazo de 2 años, desde la finalización de los trabajos, a esta Dirección Territorial.

La publicación del resultado de cualquier actuación o de la documentación gráfica contenida en los informes, se deberá comunicar previamente a su publicación y remitir dos ejemplares a esta Dirección Territorial.

La Memoria de la intervención **contendrá** los requisitos mínimos establecidos en la página web de la Dirección General de Cultura y Patrimonio <http://www.cult.gva.es/dgpa/Descargas/Arqueologia/Formularios/Castellano/requisitos.pdf>

7. La totalidad de los preceptivos informes y memorias deberán presentarse en formato pdf publicable incluyendo la parte gráfica significativa, además de los formatos considerados por la dirección técnica. Los informes presentados podrán ser publicados por la Conselleria competente en materia de Cultura.

8. La presente resolución deberá estar en posesión del director de la intervención durante el tiempo que se ejecute la misma.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Cultura y Patrimonio, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Valencia, 8 de febrero de 2017
EL DIRECTOR TERRITORIAL D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT



Luis Santiago Estañán Vanacloig

